

76001400302820240010900  
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 8 de Abril de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 538

Santiago De Cali, Ocho (8) De Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACION: 7600140030282024-00-109-00.**

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR K108 CAOBA-VIS ETAPA I.** por medio de apoderado judicial en contra de **DIANA LUCERO SANCHEZ BORBON.** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso, por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por la ley 675 de 2001. Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio del demandado, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como la certificación de deuda presentada reúne los requisitos esenciales establecidos en la ley 675 del 2001 y el Código General del Proceso, y demás concordantes para esa clase de títulos ejecutivos; obliga a los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

76001400302820240010900

C.S.G.

**1.) Librar mandamiento de pago** a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR K108 CAOBA-VIS ETAPA I.** por medio de apoderado judicial en contra de **DIANA LUCERO SANCHEZ BORBON**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.1)** Por la suma de **noventa y siete Mil doscientos noventa y seis Pesos M/Cte. (\$97.296.00)**, correspondiente al saldo adeudado de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

**1.2.)** por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del 1 de julio 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**2)** Por la suma de **ciento sesenta y cinco Mil Pesos M/Cte. (\$165.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

**2.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del 1 de agosto 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**3)** Por la suma de **ciento sesenta y cinco Mil Pesos M/Cte. (\$165.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

**3.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del 1 de septiembre 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**4)** Por la suma de **ciento sesenta y cinco Mil Pesos M/Cte. (\$165.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.

**4.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4)** contados a partir del 1 de octubre 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

76001400302820240010900

C.S.G.

**5)** Por la suma de **ciento sesenta y cinco Mil Pesos M/Cte. (\$165.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.

**5.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5) contados a partir del 1 de noviembre 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**6)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.

**6.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 6) contados a partir del 1 de diciembre 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**7)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

**7.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 7) contados a partir del 1 de enero 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**8)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023

**8.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 8) contados a partir del 1 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**9)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.

**9.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 9) contados a partir del 1 de marzo 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**10)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.

**10.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 10) contados a partir del 1 de abril 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**11)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.

**11.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 11) contados a partir del 1 de mayo 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**12)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.

**12.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 12) contados a partir del 1 de junio 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**13)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.

**13.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 13) contados a partir del 1 de julio 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**14)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.

**14.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 14) contados a partir del 1 de agosto 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**15)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.

**15.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 15) contados a partir del 1 de septiembre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**16)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.

**16.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 16) contados a partir del 1 de octubre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**17)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2023.

**17.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 17) contados a partir del 1 de noviembre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**18)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2023.

**18.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 18) contados a partir del 1 de diciembre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**18.2)** Por la suma de **Diez Mil Quinientos Ochenta Y Un Pesos Con Doscientos Sesenta Y Cinco Centavos M/Cte. (\$10.581.265.00)**, correspondiente a gastos de cobranzas generados en el mes de noviembre de 2023.

**19)** Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2023.

**19.1)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 19) contados a partir del 1 de enero 2024 hasta el pago total de la obligación,

76001400302820240010900

C.S.G.

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.) Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando sucesivamente, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.

3) Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación de la respectiva cuotas de administración a que se refiere el numeral 3, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor JULIAN ANDRÉS MORENO ARIZA identificado con C.C. No. 1144083854 de la T.P. 337.684 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.) Email: [morenorepresentacionessas@gmail.com](mailto:morenorepresentacionessas@gmail.com)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 11 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria